

OFICO

ASESORÍA LABORAL
RECURSOS
HUMANOS

TU DESPACHO TE INFORMA

ABRIL 2025

EN ESTE NÚMERO:

- 02** Calendario abril y mayo 2025
- 03** La campaña de Renta y Patrimonio del ejercicio 2024
- 07** Jubilación 2025: cómo, cuándo y con cuántos años cotizados puede retirarse
- 11** Ley de Segunda Oportunidad: ¿es realmente una salida efectiva a las deudas?
- 14** ¿Cómo se contabiliza el impuesto sobre plásticos no reutilizables?

ABRIL Y MAYO 2025

Desde el 2 de abril hasta el 30 de junio

RENTA Y PATRIMONIO

- Presentación por Internet de las declaraciones de Renta 2024 y Patrimonio 2024

Con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta, hasta el 25 de junio.

Hasta el 21 de abril

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Marzo 2025. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230
- Primer trimestre 2025: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136, 210, 216

Pagos fraccionados Renta

- Primer trimestre 2025:
 - › Estimación directa: Mod. 130
 - › Estimación objetiva: Mod. 131

Pagos fraccionados Sociedades y establecimientos permanentes de no residentes

- Ejercicio en curso:
 - › Régimen general: Mod. 202
 - › Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales): Mod. 222

IVA

- Marzo 2025. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Primer trimestre 2025. Autoliquidación: Mod. 303
- Primer trimestre 2025. Declaración-liquidación no periódica: Mod. 309
- Primer trimestre 2025. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Primer trimestre 2025. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380
- Solicitud de devolución de cuotas reembolsadas a viajeros por empresarios en recargo de equivalencia: Mod. 308
- Solicitud de devolución por sujetos pasivos en el régimen simplificado del IVA y que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, por adquirir determinados medios de transporte: Mod. 308
- Reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: Mod. 341

Hasta el 30 de abril

IVA

- Marzo 2025. Autoliquidación: Mod. 303
- Marzo 2025. Grupo de entidades, modelo individual: Mod. 322
- Marzo 2025. Grupo de entidades, modelo agregado: Mod. 353
- Marzo 2025. Ventanilla única - Régimen de importación: Mod. 369
- Marzo 2025. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380
- Primer trimestre 2025: Ventanilla única - Regímenes exterior y de la Unión: Mod. 369

Desde el 6 de mayo al 30 de junio

- Presentación por teléfono de la declaración de Renta 2024

Hasta el 20 de mayo

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Abril 2025. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

IVA

- Abril 2025. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Solicitud de devolución por sujetos pasivos en el régimen simplificado del IVA y que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, por adquirir determinados medios de transporte: Mod. 308

Hasta el 30 de mayo

IVA

- Abril 2025. Autoliquidación: Mod. 303
- Abril 2025. Grupo de entidades, modelo individual: Mod. 322
- Abril 2025. Grupo de entidades, modelo agregado: Mod. 353
- Abril 2025. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380

LA CAMPAÑA DE RENTA Y PATRIMONIO DEL EJERCICIO 2024

En el BOE del día 14 de marzo de 2025 se ha publicado la Orden HAC/242/2025, de 13 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del IRPF y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2024.

Con la publicación de la Orden HAC/242/2025, se inaugura oficialmente una nueva edición de la declaración de la Renta y del Impuesto sobre el Patrimonio correspondiente al ejercicio fiscal 2024. Y, como viene siendo habitual, este ritual anual de cuentas con el fisco trae consigo una batería de novedades, ajustes técnicos y decisiones políticas que se reflejan directamente en el bolsillo del contribuyente.

FECHAS CLAVE Y ACCESO DIGITAL

La campaña arranca el 2 de abril y se extiende hasta el 30 de junio de 2025. Ahora bien, quienes opten por la domiciliación bancaria deberán tener presente un límite anticipado: el 25 de junio será el último día para presentar su declaración con este método de pago.

El acceso a **Renta WEB** sigue siendo el canal principal para revisar, modificar y presentar el borrador, utilizando los sistemas de identificación habituales (CI@ve, DNI electrónico o número de referencia).

El uso de medios digitales se consolida, y se amplían las formas de pago, incluyendo transferencias inmediatas y plataformas como Bizum, en un entorno de comercio electrónico seguro.

CAMBIOS SIGNIFICATIVOS EN EL IRPF

Nuevo umbral de declaración

Los trabajadores con dos o más pagadores verán cómo el umbral para estar obligados a declarar se eleva de los 15.000 € a **15.876 € anuales**, suavizando ligeramente la carga burocrática para un grupo cada vez más numeroso en un mercado laboral fragmentado.

“

Los trabajadores con dos o más pagadores verán cómo el umbral para estar obligados a declarar se eleva de los 15.000 € a 15.876 € anuales

”

Mejora de la reducción por rendimientos del trabajo

Uno de los puntos más sensibles para los contribuyentes con ingresos medios-bajos: la reducción se incrementa hasta **7.302 €**, aplicándose de forma decreciente hasta desaparecer a partir de los **19.747,5 € de ingresos netos**. Una fórmula que permite compensar, en cierta medida, el impacto inflacionario sobre las rentas más ajustadas.

Arrendamientos de vivienda y modulación de la reducción

El IRPF para arrendadores se endurece, pero con matices. La reducción general del **60% baja al 50%**, aunque se premia el alquiler asequible en zonas tensionadas con reducciones del **60%, 70% o hasta 90%**, dependiendo del tipo de contrato, el perfil del inquilino (jóvenes) o si se ha realizado una rehabilitación reciente.

Donativos y su deducción

Ahora, los primeros **250 euros donados** se benefician de una deducción del **80%**, y si se mantiene la fidelidad con la misma entidad durante tres años, el exceso sobre esos primeros 250 € se podrá deducir hasta el **45%**. Una mejora que pretende incentivar las aportaciones regulares, más allá del gesto puntual.

Energía, movilidad y sostenibilidad

Se prorrogan las deducciones por actuaciones que mejoran la eficiencia energética, tanto en viviendas individuales como en edificios residenciales. Además, la **adquisición de vehículos eléctricos** o infraestructuras de recarga también se beneficia de deducciones significativas y de libertad de amortización para los profesionales o autónomos que los integren en su actividad económica.

Sistema de corrección de autoliquidaciones: adiós a las “complementarias”

Se introduce una reforma estructural que acaba con el modelo dual de corrección: ahora, una **única autoliquidación rectificativa** permite modificar declaraciones previas. Solo en casos donde se alegue conflicto de normas de diferente jerarquía legal, se permitirá optar entre esta vía o el procedimiento tradicional de solicitud de rectificación.

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Aprobados los modelos 202 y 222 del IS y del IRNR

Orden HAC/262/2025, de 12 de marzo, por la que se modifica la Orden HFP/227/2017, de 13 de marzo, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica.

(BOE, 19-03-2025)

Directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2025

Resolución de 27 de febrero de 2025, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2025.

(BOE, 17-03-2025)

Modelos de declaración del IRPF y del Impuesto sobre el Patrimonio para el ejercicio 2024

Orden HAC/242/2025, de 13 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2024, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención, modificación, confirmación y presentación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios electrónicos y se desarrolla la disposición final décima sexta de la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, por la que se establecen un Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, un Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras y un Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco, y se modifican otras normas tributarias.

(BOE, 14-03-2025)

Se habilitan dos nuevas casillas:

- **669**: para ajustes que no tienen casilla específica, vinculados a discrepancias con el criterio de la Administración.
- **701**: para distinguir devoluciones del impuesto de ingresos indebidos, algo fundamental por el tratamiento jurídico diferenciado de cada supuesto.

Estimación objetiva (Módulos): prórroga y reducciones

En 2024 se mantienen los límites excluyentes del régimen de módulos (250.000 y 125.000 euros), aunque la reducción general del rendimiento neto se ajusta al **5%** (en 2023 fue del 10%). También hay deducciones específicas para agricultores y ganaderos en la compra de gasóleo y fertilizantes (35% y 15%, respectivamente).

Exenciones especiales: DANA y mutualidades

Se incorpora una exención temporal para **ayudas empresariales a trabajadores afectados por la DANA** de 2024, limitadas a los daños certificados y solo si fueron abonadas entre el 29 de octubre y el 31 de diciembre.

Por otra parte, quienes hayan realizado **aportaciones a mutualidades laborales** podrán solicitar devolución del IRPF de ejercicios no prescritos, incluyendo 2019, a través

“

El IRPF para arrendadores se endurece, pero con matices. La reducción general del 60% baja al 50%, aunque se premia el alquiler asequible en zonas tensionadas con reducciones del 60%, 70% o hasta 90% dependiendo del tipo de contrato, el perfil del inquilino (jóvenes) o si se ha realizado una rehabilitación reciente

”

de un formulario específico de apoderamiento disponible desde el 2 de abril al 30 de junio de 2025.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO: AJUSTES AUTONÓMICOS Y BLINDAJE DEL ITS GF

El Impuesto sobre el Patrimonio mantiene su vigencia indefinida, aunque condicionado por el **Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas (ITSGF)**, que continúa en 2024. Aquí es donde las comunidades autónomas mueven ficha:

- **Baleares** eleva el mínimo exento a **3 millones de euros**, mientras que otras comunidades, como **Cantabria**, ofrecen bonificaciones del 100% para patrimonios netos inferiores a 3 millones.
- **Andalucía** modifica su escala de gravamen y deja en suspenso la bonificación general, aplicando deducciones proporcionales al peso que tendría el ITSGF en cada caso.

Es esencial tener en cuenta que las reglas autonómicas pueden alterar de forma significativa el resultado final, por lo que conviene revisar la normativa propia de cada comunidad.

Consejos prácticos para una declaración sin errores

- **Revisar el borrador** es más que una recomendación: es una necesidad. Hay datos que la AEAT no conoce (aportaciones a planes de pensiones del cónyuge, deducciones autonómicas, rendimientos en especie).
- Guarda y presenta justificantes de **cuotas sindicales, colegiaciones, gastos de defensa jurídica** o dietas exentas (hasta 11€/día en comida, o 1.500 €/año en transporte público).
- Presta atención a las **rentas irregulares** (percibidas en más de dos años), ya que permiten aplicar reducciones específicas en el IRPF.
- **No olvides los planes de pensiones**: si tienes aportaciones no reducidas en ejercicios anteriores, puedes aplicarlas en los cinco años siguientes.
- Los **alquileres** deben declararse correctamente, diferenciando los rendimientos netos positivos (con derecho a reducción) de los imputados por uso propio, que tributan al 2% o 1,1% del valor catastral.

“

Los primeros 250 euros donados se benefician de una deducción del 80%, y si se mantiene la fidelidad con la misma entidad durante tres años, el exceso sobre esos primeros 250 € se podrá deducir hasta el 45%

”

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



IRPF. Los alquileres percibidos por la empresa no ocultan al verdadero titular. (Sentencia de la Audiencia Nacional de 4 de diciembre de 2025. Recurso 770/2019)

En esta sentencia, la Audiencia Nacional (AN) resolvió una cuestión de notable trascendencia en materia fiscal: la imputación de los rendimientos obtenidos por el arrendamiento de inmuebles, cuando estos han sido cedidos para su gestión a una entidad mercantil sin haberse formalizado la transmisión del dominio ni la constitución de un derecho real sobre ellos. El tribunal determinó que dichos ingresos deben tributar en el IRPF del titular registral de los inmuebles, independientemente de que sea una sociedad la que figure como arrendadora y reciba efectivamente las rentas.

En el caso concreto, el recurrente alegaba no haber percibido personalmente los rendimientos derivados de los arrendamientos, aduciendo que fue la sociedad cesionaria la que cobró dichas cantidades. Su argumentación se sustentaba en documentos como los contratos de arrendamiento, en los que la sociedad aparecía como arrendadora, y los extractos bancarios que evidenciaban los ingresos en cuentas vinculadas a dicha entidad. También hacía valer un contrato de cesión de uso de los inmuebles a la sociedad, a cambio de obras de rehabilitación. Sin embargo, la Sala fue contundente al rechazar estas alegaciones. A su juicio, la clave radica en que no existió una cesión formal de la titularidad ni se constituyó ningún derecho real que justificase una desvinculación patrimonial efectiva entre el recurrente y los bienes objeto de arrendamiento.

Por tanto, según el artículo 11 de la Ley del IRPF, los rendimientos de capital inmobiliario deben atribuirse al contribuyente que figure como titular de los bienes, salvo prueba en contrario. Y en este caso, tal prueba no se consideró suficientemente acreditada.

Además, la propia información extraída de la base de datos fiscales respaldaba la titularidad del recurrente, lo que refuerza aún más la tesis de la Administración. Incluso el hecho de que no se hubiera presentado el Modelo 347 por parte de la sociedad —algo que, de haberse producido, podría haber arrojado algo de claridad sobre la supuesta gestión ajena de los inmuebles— fue interpretado como un indicio negativo en contra del demandante.

Otro elemento relevante del fallo es la consideración de la subvención recibida para la promoción de viviendas de protección oficial. Aunque el certificado final de calificación fue emitido a nombre de la sociedad, el tribunal insistió en que el verdadero beneficiario era el recurrente, por ser quien solicitó y recibió la ayuda pública. Esta circunstancia no se desvirtúa por la posterior intervención de la empresa.

En definitiva, la sentencia traza una línea clara entre la apariencia documental y la realidad jurídica subyacente: quien figura como titular del bien ante el Registro o ante la Administración, será quien deba tributar por sus rendimientos, salvo que logre probar de forma rotunda y concluyente lo contrario. Y en este caso, esa prueba simplemente no existía.

JUBILACIÓN 2025: CÓMO, CUÁNDO Y CON CUÁNTOS AÑOS COTIZADOS PUEDE RETIRARSE

En 2025, los trabajadores podrán jubilarse a los 65 años si han cotizado 38 años y 3 meses o más. Si no, a los 66 años y 8 meses, siempre que hayan cotizado al menos 15 años.

El tiempo no se detiene y, con él, tampoco el calendario de reforma de las pensiones que poco a poco nos lleva a una edad de jubilación más elevada. 2025 marca un nuevo peldaño en esta escalera hacia los 67 años como horizonte definitivo, y lo hace con cambios concretos que afectan tanto a quienes se plantean retirarse en su edad ordinaria como a quienes desean hacerlo antes, de forma voluntaria o forzosa. También hay novedades para los que optan por seguir trabajando mientras perciben su pensión. Y en todos los casos, la planificación es clave.

¿CUÁNDO PUEDO JUBILARME EN 2025? DEPENDERÁ DE LO QUE HAYAS COTIZADO

El esquema general sigue una regla de oro: cuanto más hayas cotizado, antes podrás jubilarte. En 2025, se fija así:

- **65 años:** solo si has cotizado **38 años y 3 meses** o más.
- **66 años y 8 meses:** si no llegas a ese umbral, siempre que hayas cotizado **al menos 15 años**, de los cuales dos deben estar dentro de los 15 anteriores al retiro.

Este sistema, que se ajusta año tras año desde la reforma de pensiones de 2011, culminará en 2027 con una edad ordinaria general de jubilación de 67 años para quienes no alcancen los 38 años y 6 meses cotizados.

Jubilación anticipada voluntaria

Puedes solicitarla **hasta dos años antes** de la edad legal ordinaria que te corresponda. En 2025 eso significa:

- Con **al menos 38 años y 3 meses cotizados**, te puedes jubilar con **63 años**.
- Con menos de ese periodo, la edad mínima será de **64 años y 8 meses**.

Eso sí, necesitarás acreditar un mínimo de **35 años cotizados**. Además, tu pensión inicial no podrá quedar por debajo de la pensión mínima que te correspondería a los 65 años.

Y aquí es donde entran los **coeficientes reductores**: la Seguridad Social penaliza la pensión en función de cuántos

meses adelantes tu retiro y de cuántos años tengas cotizados. Para 2025, el recorte puede ir desde un **7,40%** por adelantar 24 meses con menos de 38 años y medio cotizados, hasta un **3,26%** por solo un mes de adelanto.

Jubilación anticipada forzosa

Quienes cesen involuntariamente en su empleo también pueden retirarse antes, hasta **cuatro años antes** de su edad legal de jubilación. En 2025 eso puede suponer jubilarse con **61 años**, aunque en la mayoría de los casos se exige tener **al menos 62 años y 8 meses** cumplidos y haber cotizado **33 años** como mínimo.

Las penalizaciones son más duras: del **30%** por adelantar cuatro años a un **0,5%** por solo un mes, ajustadas según la carrera de cotización.

Jubilación parcial: combinar trabajo y pensión

La jubilación parcial sigue viva, y en 2025 se amplían sus posibilidades:

- Se podrá acceder a partir de los **62 años y 8 meses** con **36 años y 3 meses cotizados**, o a los **64 años y 4 meses** con **33 años cotizados**.

“

El esquema general sigue una regla de oro: cuanto más hayas cotizado, antes podrás jubilarte. En 2025, se fija así:

- **65 años:** solo si has cotizado 38 años y 3 meses o más.
- **66 años y 8 meses:** si no llegas a ese umbral, siempre que hayas cotizado al menos 15 años, de los cuales dos deben estar dentro de los 15 anteriores al retiro.

”

- Se permitirá reducir la jornada hasta un **75%** (antes 50%).
- Será obligatorio contratar a un trabajador relevista que cubra ese porcentaje de jornada.

Se prorroga hasta 2029 el régimen especial de la jubilación parcial en la **industria manufacturera**, con ajustes que buscan mayor flexibilidad para empresas y más garantías para el relevista.

Jubilación activa: cobrar pensión y seguir trabajando es más fácil

La figura de la **jubilación activa**, cada vez más habitual, se flexibiliza en 2025. Ya no es imprescindible acreditar una carrera laboral completa para acceder a ella, lo que permite su uso por colectivos tradicionalmente penalizados, como mujeres con trayectorias intermitentes.

Además, se podrá acumular la jubilación activa con los **incentivos por demora**, de forma que el porcentaje de pensión se incrementará por cada año de actividad posterior a la edad legal. Por ejemplo, con cinco años trabajados mientras se cobra pensión, se puede llegar al **100% de la prestación**.

PROFESIONES CON TRATO ESPECIAL: JUBILACIÓN SIN PENALIZACIONES

Ciertos colectivos continúan teniendo acceso a la jubilación anticipada sin sufrir recortes. Son trabajos que implican un alto desgaste físico, psicológico o riesgos notables:

- **Minería subterránea** (Estatuto Minero)
- **Marítimos y portuarios**

“

La figura de la jubilación activa, cada vez más habitual, se flexibiliza en 2025. Ya no es imprescindible acreditar una carrera laboral completa para acceder a ella, lo que permite su uso por colectivos tradicionalmente penalizados, como mujeres con trayectorias intermitentes

”

”

- **Ferrocarriles**
- **Artistas del espectáculo**
- **Pilotos y tripulaciones aéreas**
- **Fuerzas de seguridad:** policías locales, Ertzaintza y bomberos

En algunos casos, pueden jubilarse desde los **52 años**, gracias a la aplicación de coeficientes reductores que no afectan a la cuantía de la pensión.

CÁLCULO DE LA PENSIÓN: NADA CAMBIA, PERO TODO CUENTA

La base reguladora de la pensión se calcula, igual que en años anteriores, con las **bases de cotización de los últimos 25 años** (300 meses), divididas entre 350. Para cobrar el

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Establecido el importe mínimo no recaudable en prestaciones por desempleo indebidamente percibidas

Orden TES/293/2025, de 20 de marzo, por la que se desarrolla el artículo 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, por el que se desarrolla la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de Protección por Desempleo, en relación con las deudas de importe mínimo recaudable.
(BOE, 27-03-2025)

Instrucciones sobre jornada y horarios en el ámbito de la Administración de Justicia

Resolución de 5 de marzo de 2025, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se modifica la de 5 de diciembre de 1996, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios en el ámbito de la Administración de Justicia.
(BOE, 19-03-2025)

Criterio del INSS sobre la compatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo

Criterio de gestión del INSS núm. 5/2025 para la mejora de la compatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo.
(INSS, 12-03-2024)



100% de esa base reguladora se siguen exigiendo **36 años y 6 meses cotizados**.

El cálculo se mantiene, pero la importancia de revisar tu historia laboral, posibles lagunas de cotización o bonificaciones es más crucial que nunca.

¿Y SI QUIERO SEGUIR TRABAJANDO MÁS ALLÁ DE LA EDAD LEGAL?

La **jubilación demorada**, es decir, aplazar voluntariamente el retiro, sigue incentivándose: por cada año adicional se puede incrementar la pensión futura o recibir un pago único. La novedad en 2025 es que estas decisiones se podrán compatibilizar con la jubilación activa en ciertos supuestos.

“

La base reguladora de la pensión se calcula, igual que en años anteriores, con las bases de cotización de los últimos 25 años (300 meses), divididas entre 350. Para cobrar el 100% de esa base reguladora se siguen exigiendo 36 años y 6 meses cotizados

”

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



El Tribunal Supremo reafirma el derecho de audiencia previa en despidos disciplinarios. (Sentencia del TS de 5 de marzo de 2025. Sala de lo Social. Recurso de casación para la unificación de doctrina n.º 2076/2024)

El Tribunal Supremo, en su reciente sentencia del 5 de marzo de 2025 ha insistido en la exigencia del derecho de audiencia previa cuando se trata de un despido disciplinario. Aunque esta posición ya se perfilaba en su doctrina, la resolución adquiere especial relevancia al enmarcar el derecho como una garantía esencial del trabajador, conectada directamente con los principios del Convenio 158 de la OIT. Sin embargo, el Alto Tribunal también introduce matices importantes sobre la razonabilidad de su aplicación.

El caso examinado tiene como origen el despido de un vigilante de seguridad. Los hechos se remontan a marzo de 2023, cuando se le acusó de haber permitido el acceso de varios aficionados sin entrada a un estadio de fútbol. La empresa, según consta en el procedimiento, trató de contactar con el trabajador antes de formalizar la decisión de despido, pero al no lograr establecer comunicación, optó por cesarlo sin realizar el trámite de audiencia previo.

Este punto fue precisamente el eje del debate jurídico. El trabajador recurrió al Tribunal Supremo mediante recurso de casación para unificación de doctrina, después de que el Tribunal Superior de Justicia de Navarra considerara procedente el despido, revocando así una sentencia anterior que lo calificaba de improcedente.

El Supremo no desestima la importancia del derecho de audiencia, pero advierte que su vulneración no conlleva automáticamente la nulidad o improcedencia del despido, si los hechos en los que se apoya la medida extintiva están suficientemente acreditados. La sentencia subraya que, en este caso concreto, las pruebas eran contundentes y no dejaban margen para la duda. Por tanto, aunque la empresa no ofreciera una defensa formal al trabajador, la gravedad y claridad de los hechos pesaron más en la decisión final.

Ahora bien, el Supremo también hace un ejercicio de contextualización normativa. Señala que, hasta su sentencia n.º 1250/2024, de 18 de noviembre, no existía una obligación clara para las empresas de activar el derecho de audiencia. En consecuencia, considera razonable que, antes de esa fecha, las empresas no cumplieran con este requisito, dado que su exigencia no era pacífica ni indiscutible en el ámbito jurisprudencial.

Además, la sentencia interpreta el artículo 7 del Convenio 158 de la OIT como una norma completa y directamente aplicable, sin necesidad de desarrollo legislativo adicional. Según el Tribunal, este artículo impone un estándar general: el empresario debe permitir al trabajador que se defienda cuando se enfrenta a un despido disciplinario, salvo que existan circunstancias excepcionales que justifiquen lo contrario.

LEY DE SEGUNDA OPORTUNIDAD: ¿ES REALMENTE UNA SALIDA EFECTIVA A LAS DEUDAS?

Montar una empresa, asumir riesgos, enfrentarse a impagos, a un mercado que no responde... y, de pronto, el proyecto se hunde. Lo que para muchos empieza como un sueño, puede acabar convirtiéndose en una pesadilla financiera. Y es aquí donde entra en juego una figura jurídica que, aunque aún genera dudas y cierto recelo, ha rescatado a miles de personas en los últimos años: el mecanismo de segunda oportunidad.

En este 2025, esta vía cumple ya una década desde que fue introducida en el ordenamiento jurídico español por la Ley 25/2015, con el objetivo de que personas físicas –empresarios, autónomos, trabajadores, incluso particulares con avales personales– puedan obtener la exoneración judicial de sus deudas cuando, simplemente, ya no tienen manera de hacerles frente.

¿EN QUÉ CONSISTE REALMENTE LA SEGUNDA OPORTUNIDAD?

La segunda oportunidad no es magia. Tampoco es una vía exprés ni un camino sin costes emocionales o patrimoniales. Pero sí es una solución real, con amparo judicial, que permite borrar la deuda impagable a cambio de transparencia, cooperación y, en muchos casos, sacrificio.

Un juez puede perdonar total o parcialmente las deudas si el deudor cumple ciertos requisitos:

- Es una persona física, no una sociedad.
- Ha actuado de buena fe: esto significa que no ha ocultado bienes, ha colaborado con el proceso concursal y no ha cometido fraudes o delitos económicos.
- Está en insolvencia real y demostrada, es decir, no puede pagar su pasivo con su patrimonio o ingresos.

Dependiendo de su situación, el deudor podrá solicitar una exoneración total inmediata o plantear un plan de pagos parcial, con el compromiso de abonar lo posible durante 3 o 5 años y quedar liberado del resto.

¿QUÉ SE PUEDE CONSERVAR? ¿QUÉ BIENES SE LIQUIDAN?

Uno de los grandes dilemas es el patrimonio. ¿Se pierde todo? No necesariamente.

El juez, en principio, ordenará la liquidación de los bienes que puedan convertirse en dinero: viviendas, maquinaria, vehículos, acciones... Pero hay excepciones:

- Si el deudor mantiene una actividad económica, puede pedir que ciertos bienes –por ejemplo, una furgoneta para repartos, un local donde trabaja o su ordenador profesional– no se liquiden si son imprescindibles para seguir generando ingresos. Para ello deberá presentar un plan de pagos.
- La vivienda habitual puede salvarse si:
 - » La hipoteca está al corriente de pago.
 - » Una tasación demuestra que, incluso vendiéndola, no se cubriría el préstamo o apenas quedaría sobrante.

Eso sí, si queda poca hipoteca pendiente, o si hay impagos, será muy difícil evitar su venta.

“

Un juez puede perdonar total o parcialmente las deudas si el deudor cumple ciertos requisitos:

- Es una persona física, no una sociedad.
- Ha actuado de buena fe: esto significa que no ha ocultado bienes, ha colaborado con el proceso concursal y no ha cometido fraudes o delitos económicos.
- Está en insolvencia real y demostrada, es decir, no puede pagar su pasivo con su patrimonio o ingresos.

”

¿QUÉ DEUDAS SE PUEDEN PERDONAR Y CUÁLES NO?

Aquí está el verdadero corazón del proceso: saber qué cargas pueden desaparecer y cuáles acompañarán al deudor incluso después del concurso.

• Se pueden exonerar:

- » Préstamos bancarios.
- » Créditos personales.
- » Deudas con proveedores.
- » Auales en contratos mercantiles.
- » Descubiertos, tarjetas de crédito, etc.

• No se pueden exonerar:

- » Pensiones por alimentos.
- » Indemnizaciones por accidente o fallecimiento.
- » Multas penales.
- » Y deudas con Hacienda o Seguridad Social, salvo una parte:

Exoneración parcial de deuda pública:

- Los **primeros 5.000 €** con cada administración (Hacienda y Seguridad Social) se perdonan de forma automática.

-Del exceso, se puede exonerar **hasta el 50%**, siempre que el total perdonado no supere los **10.000 € por acreedor**.

Ejemplo. Si debes 12.000 € a Hacienda:

- 5.000 € se exoneran automáticamente.

- De los 7.000 € restantes, se exoneran 3.500 € (50%).

- En total: se perdonan 8.500 € y quedarían 3.500 € pendientes.

Y cuidado: esos 3.500 €, si no se pagan, pueden ser embargados inmediatamente tras terminar el procedimiento. Es uno de los puntos más conflictivos.

EL PLAN DE PAGOS: HERRAMIENTA PARA SALVAR PARTE DE TUS BIENES

Si tienes ingresos regulares o patrimonio mínimo, el juez puede obligarte a presentar un plan de pagos:

- Debes restar tus gastos esenciales (hipoteca, alimentación básica, suministros).

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Cuantías de las indemnizaciones actualizadas del sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación

Resolución de 12 de marzo de 2025, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las cuantías de las indemnizaciones actualizadas del sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.
(BOE, 24-03-2025)

Garantía del interés superior de la infancia y la adolescencia en situaciones migratorias extraordinarias

Real Decreto-ley 2/2025, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para la garantía del interés superior de la infancia y la adolescencia ante situaciones de contingencias migratorias extraordinarias
(BOE, 19-03-2025)

Modificación del Reglamento de Régimen Interior del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores

Resolución de 5 de marzo de 2025, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifica el

Reglamento de Régimen Interior.
(BOE, 12-03-2025)

Umbral de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2025-2026

Real Decreto 163/2025, de 4 de marzo, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2025-2026, y se modifica parcialmente el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.
(BOE, 05-03-2025)

Prórroga de la validez de las tarjetas de identidad de extranjero expedidas a las personas afectadas por el conflicto en Ucrania

Orden INT/195/2025, de 27 de febrero, por la que se prorroga la validez de las tarjetas de identidad de extranjero expedidas a las personas afectadas por el conflicto en Ucrania beneficiarias de protección temporal.
(BOE, 01-03-2025)

- El remanente mensual será el destinado a pagar a los acreedores.
- El plazo máximo suele ser 3 años, aunque puede llegar a 5 años si se quiere evitar la liquidación de ciertos activos.

Al cumplir este plan (si es razonable), el resto de la deuda se perdona definitivamente.

¿QUÉ PUEDE IR MAL? LAS TRES GRANDES AMENAZAS DEL 5% DE CASOS FALLIDOS

Aunque el mecanismo funciona en el 95% de los casos viables, hay situaciones donde no todo sale como se espera. Estas son las tres principales amenazas:

1. **Exceso de deuda pública:** cuando el grueso de lo debido es con Hacienda o la Seguridad Social, las limitaciones legales impiden exonerar grandes importes. Y lo poco que queda pendiente puede embargarse rápidamente.
2. **Juzgados colapsados:** en plazas como Madrid, Toledo o Málaga, los procedimientos se ralentizan tanto que

los deudores se frustran. En lugar de resolver en 12 meses, pueden pasar 2 o incluso 3 años.

3. **Administradores concursales mal preparados:** si el juez nombra a un administrador concursal sin experiencia en concursos de personas físicas, puede aplicar criterios erróneos, como si el concursado fuera una empresa, complicando trámites y bloqueando la vida diaria del afectado.

Conclusión: sí, es una verdadera segunda oportunidad (pero exige compromiso)

El procedimiento no es sencillo, pero es efectivo. Y es, sobre todo, **una puerta abierta al reinicio** para autónomos, empresarios o particulares atrapados en un bucle de deudas imposibles. Si la mayoría de lo debido es con bancos o proveedores privados, el camino es muy favorable.

La clave está en actuar a tiempo, con asesoramiento adecuado y con toda la documentación en regla. Porque la ley está para proteger, pero no perdona la improvisación ni la ocultación.

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



Cambio en la modalidad de convocatoria de la Junta. (Sentencia del TS de 20 de febrero de 2025. Sala de lo Civil. Recurso de casación n.º 4881/2020)

La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, en su sentencia de 20 de febrero de 2025, se pronuncia con claridad sobre una práctica societaria que vulnera los principios de buena fe y participación equitativa entre socios: el cambio sorpresivo y unilateral en la forma de convocar una junta. La resolución declara la nulidad de la junta general impugnada, al entender que el cambio en la modalidad de convocatoria, aunque se ajustase formalmente a lo establecido en los estatutos, fue introducido con la intención deliberada de que uno de los socios —la parte demandante— no se enterara de la celebración.

El caso parte de una situación tensa entre los socios de una sociedad cerrada compuesta por tres personas. Tradicionalmente, las juntas se convocaban de forma unánime y directa, manteniendo una práctica informal que garantizaba la presencia de todos. Sin embargo, en un momento dado, se optó por realizar una convocatoria formal por un cauce nunca antes empleado, aunque estatutariamente válido. Lo grave no fue solo el cambio en sí, sino el hecho de **no haber avisado** del abandono de la práctica habitual, ni haber hecho lo más mínimo por asegurar que el socio afectado tuviera conocimiento efectivo de la reunión.

Esta actuación, según el Alto Tribunal, supuso una alteración intencionada del equilibrio societario, especialmente grave al tratarse de una junta donde se acordó una ampliación de capital. La ausencia del socio impidió no solo su derecho a opinar y votar, sino también su posibilidad de suscribir nuevas participaciones, lo que derivó en la **dilución de su participación** hasta el punto de perder derechos esenciales asociados a la tenencia de un mínimo de capital.

El Tribunal recuerda que no puede admitirse que la pérdida de la *affectio societatis* o las desavenencias personales entre socios sirvan como excusa para marginar a uno de ellos de la vida societaria. El comportamiento del órgano de administración debe regirse por el principio de buena fe, incluso en contextos de conflicto interno. El hecho de que existieran tensiones entre las partes no legitimaba la conducta excluyente adoptada por la parte convocante.

Uno de los puntos más relevantes de la sentencia es el rechazo explícito al uso del test de resistencia en este tipo de supuestos. No importa si el voto del socio ausente no hubiera cambiado el resultado de los acuerdos: lo relevante es que se le privó de su derecho a participar. Y ello constituye, en sí mismo, un daño antijurídico que justifica la nulidad de la junta y sus acuerdos.

¿CÓMO SE CONTABILIZA EL IMPUESTO SOBRE PLÁSTICOS NO REUTILIZABLES?

Desde su entrada en vigor con la Ley 7/2022, el impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables se ha convertido en una obligación fiscal que afecta directamente a fabricantes, importadores y adquirentes intracomunitarios de determinados productos plásticos. Ahora bien, más allá del enfoque medioambiental, este tributo plantea dudas muy concretas en materia contable: ¿cuándo se devenga?, ¿forma parte del coste de producción?, ¿cómo afecta al valor de las existencias?, ¿dónde se refleja si no se paga al momento?

La Consulta 1 del BOICAC 133, publicada en marzo de 2023 por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), aclara cómo debe contabilizarse el impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables.

Este impuesto, de naturaleza **indirecta**, tiene un objetivo ambiental claro: penalizar la fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de plásticos de un solo uso, impulsando alternativas reutilizables y reciclables.

¿QUIÉN DEBE PAGARLO Y CUÁNDO?

El impuesto grava:

- La fabricación nacional de estos envases.
- La importación desde países terceros.
- La adquisición intracomunitaria **desde** otros Estados miembros.
- La introducción irregular cuando no se justifica su origen.

El sujeto pasivo será el fabricante, importador o adquirente intracomunitario de los productos afectados, y el tipo impositivo se fija en 0,45 euros por kilogramo de plástico no reciclado.

REFERENCIA CONTABLE

El ICAC aclara que este impuesto, al no poder ser deducido o compensado, debe tratarse como cualquier **impuesto indirecto no recuperable**, y por tanto:

- Se incorporará al coste de adquisición o de producción del bien correspondiente.
- No formará parte del ingreso en el caso de empresas que lo repercutan.
- Si no se abona en el momento, se registrará como pasivo fiscal (cuenta 475).

“

El ICAC aclara que este impuesto, al no poder ser deducido o compensado, debe tratarse como cualquier impuesto indirecto no recuperable, y por tanto:

- Se incorporará al coste de adquisición o de producción del bien correspondiente.
- No formará parte del ingreso en el caso de empresas que lo repercutan.
- Si no se abona en el momento, se registrará como pasivo fiscal (cuenta 475).

”

Esta interpretación se fundamenta en la Norma de Registro y Valoración (NRV) 12ª **del PGC**, en relación con el IVA y otros tributos indirectos.

EJEMPLO PRÁCTICO

Supongamos que la empresa Envapack, S.L., dedicada a la fabricación de envases de PET, produce durante el segundo trimestre de 2025 un total de 600.000 kg de envases, utilizando un 70 % de PET reciclado y un 30 % de PET virgen (no reciclado).

Materias primas compradas:

- 420.000 kg de PET reciclado a 1,50 €/kg
- 180.000 kg de PET virgen a 1,25 €/kg

Costes directos de fabricación:

- 120.000 € (personal + amortizaciones)

Impuesto sobre plástico no reciclado:

- 180.000 kg × 0,45 €/kg = 81.000 €

Asientos contables

1. Compra de materias primas

N.º Cta.	Título	Cargo	Abono
601	Compras de materias primas (PET reciclado)	630.000	
601	Compras de materias primas (PET virgen)	225.000	
472	Hacienda Pública, IVA soportado (21%)	179.550	
572	Bancos		1.034.550

2. Registro de costes de fabricación

N.º Cta.	Título	Cargo	Abono
640	Sueldos y salarios	80.000	
681	Amortización del inmovilizado	40.000	
	diversas cuentas		120.000

3. Registro del impuesto especial sobre plásticos

N.º Cta.	Título	Cargo	Abono
607	Trabajos realizados por otras empresas	81.000	
475	HP acreedora por impuesto plásticos		81.000

4. Producción terminada (supongamos que se vende el 70 % y se almacenan 180.000 kg)

Cálculo del coste unitario:

- Materia prima total: 630.000 € + 225.000 € = **855.000 €**

- Costes directos: **120.000 €**

- Impuesto: **81.000 €**

- Total costes: **1.056.000 €**

- Producción total: **600.000 kg**

- **Coste unitario:** 1.056.000 € ÷ 600.000 kg = **1,76 €/kg**

5. Registro del producto terminado (existencia final: 180.000 kg)

N.º Cta.	Título	Cargo	Abono
350	Productos terminados	316.800	
712	Variación de existencias		316.800

Como vemos, la Consulta 1 del BOICAC 133 resuelve un punto crítico: este impuesto no se trata como un tributo a liquidar sin más, sino que forma parte del coste del producto si no es deducible. Esto impacta directamente en la valoración del inventario, el coste de ventas y los márgenes empresariales.

Así, no solo es un tema fiscal, sino también contable y estratégico, especialmente para sectores con altos volúmenes de producción plástica.

RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

SOCIOS NACIONALES

ANDALUCÍA

Almería

BUFETE FINANCIERO Y FISCAL

Almería
www.bufetefiscal.net

Cádiz

CAPITAL ASESORES

Cádiz
www.capitalasesores.com

CONTASULT

Soto Grande - Algeciras
www.contasult.com

Huelva

GAPYME

Cortegana - Zalamea La Real - Nerva -
Villablanca - Lepe - Cartaya - Bonares -
La Palma del Condado - Hinojos -
Huelva
www.gapyme.com

ASINCO ABOGADOS Y ASESORES, S.L.P.

Palos de la Frontera
www.asinco.net

Jaén

ASESORÍA GARCÍA-PLATA

Úbeda - Baeza - Cazoria
www.asesoriagarcia-plata.es

Málaga

ROMERO & ROLDÁN ASESORES

Málaga
www.asesores-consultores.com

OTEM ASESORES

Málaga-Marbella
www.otem.es

Granada

GESTYCLOUD ONLINE

Granada
www.gestycloudonline.es

Sevilla

SABORIDO ASESORES

Sanlúcar La Mayor - Sevilla
www.saboridoasesores.com

ARAGÓN

Huesca

TEJERA CONSULTORES

Fraga
www.tejeraconsultores.com

Zaragoza

POVEDA CONSULTORES

Zaragoza (Sagasta)
www.povedaconsultores.es

GASCÓN ASESORES

Zaragoza (Independencia)
www.gascónasesores.es

RAIMUNDO LAFUENTE ASESORES

Zaragoza (Morera)
www.raimundolafuente.com

ASTURIAS

ASESORES TURÓN

Oviedo-Mieres
www.asesoriaturon.com
GESPASA TELENTI, S.A.
Oviedo
www.bktl.es

BALEARES

CORTÉS LABORAL

Pollensa
www.corteslaboral.com

MARIMÓN Y ASOCIADOS

Palma de Mallorca (Bisbe Perelló)
www.asesoriamarimon.com

PENTA ASESORES

Palma de Mallorca (Pare Bartomeu)
www.pentaasesores.es

CANARIAS

Santa Cruz de Tenerife

MARTINEZ NO

Santa Cruz de Tenerife
www.martinezno.com

Las Palmas de Gran Canaria

GRUPO JOSÉ DÁMASO ASESORES Y

CONSULTORES
Las Palmas de Gran Canaria (Telde)
www.grupojd.es

CANTABRIA

ASESORÍA ORGO

Renedo de Plélagos - Santander
www.asesoriaorgo.es

LA RIOJA

BUJARRABAL ASESORES

Logroño
www.bujarrabal.com

CASTILLA Y LEÓN

Ávila

ABM GESTIÓN ASESORES

Ávila - La Adrada - El Barraco
www.abmgestionasesores.es

Burgos

AFIDE ASESORÍA INTEGRAL

Burgos
www.afidesa.com

Palencia

AFYSE EXPERTOS EN LABORAL

Palencia
www.afyse.com

Salamanca

CONSULTORIA ASOCIADOS SAN JULIÁN, S.L.

Salamanca
www.consultoriaasociados.com

Segovia

TORQUEMADA ASESORES

Segovia
www.torquemada-asesores.com

León

GESLEÓN

León
www.gesleon.es
Valladolid

DEFERRE CONSULTING, SL

Valladolid
www.deferre.es

CASTILLA LA MANCHA

Albacete

ALFYR

Albacete - Munera
www.alfyr.es

Ciudad Real

APLAGES

Campo de Criptana - Madrid
www.aplages.com

Cuenca

GLOBAL 5 JURÍDICO LABORAL

Cuenca
www.globalcinco.net

Guadalajara

ASESORIA TOLEDO

Guadalajara
www.asesoria.toledo.com

CATALUÑA

Barcelona

AF TAX & LEGAL, S.L.

Barcelona (Sans)
www.af-taxlegal.com

ASESORÍA GARCÍA LÓPEZ

Barcelona (Les Corts)
www.asesoriagarcialopez.es

ASSESSORIA PÉREZ SARDÀ

Granollers
www.perzsarda.com

FENÓY & ASSOCIATS

Terrasa - Barcelona - Hospitalet de Llobregat -

Molins de Rey - Santa Coloma de Gramenet
www.fenoy.es

GEMAP

Viladecans - Barcelona
www.gemap.es

GREGORI ASESORES

Barcelona - Granollers
www.gregoriassessors.com

GREMICAT

Barcelona (Gracia)
www.gremicat.es

BETA LEGAL ASSESSORS, S.L.

Sabadell
www.betallegal.com

ASESORÍA CARNIAGO, S.L.

El Prat de Llobregat, Barcelona
www.carniago.com

MIQUEL SEGÚ I ASSOCIATS, SL

Barcelona
www.seguassessors.com

SOLFICO

Vilanova i La Geltrú
www.solfico.es

Girona

NOUS TRÀMITS GRUP

Girona
www.noustramits.com

Lleida

MARTÍNEZ & CASTELLVÍ LABORALISTAS

Lleida
www.assessoria.com

Taragona

SEBASTIÀ ASSESSORS

Tortosa - La Senia - Amposta
www.sebastia.info

COMUNIDAD VALENCIANA

Alicante

ASTEM

Alcoy - Santa Anna
www.astemsa.com

SALA COLA

Novelda - Elche - Ciudad Quesada
www.salacola.com

Castellón

TUDÓN & ASOCIADOS ABOGADOS

Castellón
www.tudonabogados.com

Valencia

ESTUDIO JURÍDICO 4

Valencia (La Zaidía)
www.estudiojuridico4.es

UNIGRUP ASESORES

Valencia (Ciutat Vella)
www.unigrupasesores.com

EXTREMADURA

Badajoz

ASESORES EMPRESARIALES ASOCIADOS

Mérida
www.asesoresempresariales.com

JUSTO GALLARDO ASESORES

Badajoz
www.justogallardoasesores.com

Cáceres

CEBALLOS ASESORES JURÍDICO-LABORALES

Cáceres
www.asesoriaceballos.com

GAUCIA

A Coruña

MOURENTAN MENTORES DE EMPRESAS

Santiago de Compostela
www.mourentan.es

SUNAIM

A Coruña
www.sunaim.es

Lugo

MARGARITA ASESORES

Monforte de Lemos
www.margaritasesores.com

CENTRO CONSULTOR DE LUGO

Lugo
carlosarlasotero@cconsultor.com

Ourense

ASESORES VILA CASTRO

Ourense
www.vilacastro.com
Pontevedra

ASESORES VILA CASTRO

Vigo
www.vilacastro-grupoconsultor.com

NOGUEIRA & VIDAL CONSULTING

Cangas de Morrazo - Vigo
www.nogueirayvidal.com

MADRID

ACTIUM CONSULTING

Pozuelo de Alarcón
www.actiumconsulting.es

ANFEIN ASESORES

Getafe
www.anfein.es

ALCOR CONSULTING

Alcorcón
www.alcorconsulting.es

AFIANZA CSF

Coslada - Madrid - Alcalá de Henares
www.csfconsulting.es

ASETRA

Villaverde - Madrid
www.asetra.net

GESTEM CONSULTING

San Sebastián de los Reyes - Alcobendas

FACTUM ASESORES

Torrejón de la Calzada
www.factumasesores.com

INICIATIVA FISCAL

Madrid - Fuenlabrada
www.iniciativafiscal.com

JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MARTÍN

Madrid (Aluche)
www.asesoria-juridica.net

MEDINA LABORAL ASESORES AUDITORES

Madrid (Centro)
www.medinalaboral.com

SECONTA

Rivas
www.seconta.es

REGIÓN DE MURCIA

CARLOS GONZÁLEZ SAMPER

Cartagena
www.cgsamper.es

CERDÁ-VIVES

Murcia - Molina del Segura
www.cerdavives.com

347 ASESORES

San Javier
www.347asesores.com

NAVARRA

OFICIO RRRH OUTSOURCING

Pamplona (Calatayud)
www.oficio.es

ASESORÍA TILOS

Pamplona (Batallador)
www.tilos.es

PAIS VASCO

Álava

ASEVI ASESORES VICTORIA

Vitoria - Gasteiz (Madre Vedruna)
www.asevi.com

Guipúzcoa

ASEMARCE CONSULTING

San Sebastián
www.asemarce.com

Vizcaya

AIXERROTA CONSULTING

Bilbao (Gran Vía)
www.aixerrotaconsulting.es

HERAS GABINETE JURÍDICO Y DE GESTIÓN

Bilbao (Abando)
www.asesoriaheras.com

RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

EUROPA

ALEMANIA

SESEMANN CONSULTING
Alemania
www.SesemannConsulting.com

BULGARIA

SAVOV & PARTNERS
Sofia
www.law-tax.bg

FRANCIA

UNEXCO
Paris
www.unexco-corrail.com

ITALIA

ESTUDIO LEGALE TOSATO
Roma
www.estudiotosato.eu

PAISES BAJOS

ACTIVADOS INTERNATIONAL
Holanda
www.activabds.nl

PORTUGAL

CARLOS PINTO DE ABREU
Lisboa-Oporto
www.carlospintodeabreu.com

VILA CASTRO GRUPO ASESOR Y CONSULTOR
Lousada (Cristelos)
www.asesoresvilacastro.com

REINO UNIDO

COLMAN COYLE
Londres
www.colmancoyle.com

TAX & ADVISE
Londres - Dublin - Ahmedabad
www.colmancoyle.com

RUMANIA

ASESORIA RO
Cluj-Napoca
www.asesoria.ro

AMÉRICA

ARGENTINA

BARRERO & ASOCIADOS
CABA - Trenque Lauquen-Tres Lomas-Río Gallegos
www.barreroasoc.com

IVM CONSULTING-CONTADORES PÚBLICOS
CABA
www.ivmconsulting.com.ar

CHILE

FUENZALIDA AUDITORES Y CONTADORES
Santiago de Chile
www.fuenzalidacontadores.cl

COLOMBIA

HERRAMIENTA GERENCIAL
Bogotá
www.herramientagerencial.com

COSTA RICA, NICARAGUA, HONDURAS, EL SALVADOR Y GUATEMALA

LEGALPRINT
San José-Managua-Tegucigalpa-San Salvador-Guatemala
www.legalprintcr.com

ECUADOR

BARZALLO ABOGADOS
Quito
www.barzallo.com

ESTADOS UNIDOS

BECKER GLYNN MUFFLY CHASSIN & HOSINSKI LLP
Nueva York
www.beckerglynn.com

CFO STARTUP
Miami (Florida)
www.barreroasoc.com

MONTEBLANCO & ASOCIADOS
Nueva York
www.peruvianlaw.com

MEXICO

SANCHÉZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS
Ciudad de México
www.sanchezmejiaabogados.com

PERU

CRUZ Y ALVARADO CONSULTORES
Trujillo
www.cruzyalvaradoconsultores.com

MONTEBLANCO & ASOCIADOS
Barranco - Lima - Perú
www.peruvianlaw.com

URUGUAY

VIGNOLI LAFFITTE Y LUBLINERMAN
Montevideo
www.vfl.com.uy

ÁFRICA

EGIPTO

RUBERT & PARTNERS
Egipto (El Cairo)
www.rubertpartners.com

MARRUECOS

RODRÍGUEZ ASESORES
Casablanca
www.cabinet-rodriguez.com

ÁSIA

CHINA

A&Z LAW FIRM
Shanghai-Beijing-Wuhan- Dalian (Liaoning)-Tianjin-Xiamen
www.a-zlf.com.cn

DUBAI - EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

RUBERT & PARTNERS
Dubái
www.rubertpartners.com

INDIA

TAX & ADVISE
Ahmedabad
www.colmancoyle.com

JAPÓN

A&Z LAW FIRM
Tokyo
www.a-zlf.com.cn

OFICO

ASESORÍA LABORAL
RECURSOS
HUMANOS



IUSTIME 20
red internacional de asesorías aniversario

Calle María de Molina 39 8º
28006 Madrid
Tel.: (+34) 915 245 745
info@iustime.net
www.iustime.net



**Comprometidos
con tu éxito**



IUSTIME
red internacional de asesorías

OFICO

ASESORÍA LABORAL
RECURSOS
HUMANOS